

mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o de la Independencia y 64o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3882.

NUMERO 719.

En virtud de lo que dispone la Ley de Registro de Tierras en su Art. 2o., según fué modificado,

DECRETO:

Art. 1.— Anunciar, como por el presente anuncio que el período de vacaciones del Tribunal de Tierras durante el año de 1927 comenzará el 15 de Agosto y terminará el 15 de Octubre.

Art. 2o.— El Magistrado Domingo A. Estrada y el Juez M. A. Delgado Sosa quedan designados para permanecer en el ejercicio de sus cargos durante el expresado período de vacaciones.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 13 días del mes de Julio de mil novecientos veintisiete; años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Eliás Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3882.

NUMERO 720.

En uso de mis atribuciones constitucionales, y considerando que los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y de Jus-

ticia e Instrucción Pública me acompañarán durante mi permanencia en Haití,

DECRETO:

Art. Unico.— Los Secretarios Virgilio Martínez Reyna y M. Martín de Moya Jr., Secretarios de Estado de la Presidencia y de Hacienda y Comercio, quedan encargados respectivamente de las Carteras de Justicia e Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores, mientras estén ausentes del país los Secretarios de Estado correspondientes.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Julio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3886.

NUMERO 721.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y considerando que el Decreto No. 650, de fecha 17 del mes de Junio de 1927, por el cual se declara Zona Agrícola la Sección de Hatillo de Mana, de la Común de San Cristóbal, atribuye erradamente esa sección a la Común de Baní;

DECRETO:

Artículo Unico.— Se modifica el Decreto No. 650, para que se lea como se expresa a continuación:

NUMERO 650.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía

DECRETO:

Artículo 1o.—La Sección de la Común de San Cristóbal denominada Hatillo de Mana, se declara Zona Agrícola.

Artículo 2o.—Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 17 días del mes de Junio del año 1927.